

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EHR-141
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000109**

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EHR-141
TITULAR: MINEROS S.A
MINERAL: MINERALES DE ORO Y DEMÁS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 4674,4338 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA y BOLÍVAR
MUNICIPIO: NECHI, EL BAGRE (ANTIOQUIA) Y MONTECRISTO (BOLIVAR)
FECHA DE RMN: 08/05/2013
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA.

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día **26 de febrero de 2013**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **EHR-141** entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-y el señor RAFAEL ALFONSO ROA, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERAL DE ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **4.674.43383 hectáreas**, ubicada en los municipios de **NECHÍ, MONTECRISTO Y EL BARGRE** de los departamentos de **ANTIOQUIA y BOLIVAR**, por un término de **30 años**, contados a partir del día **08 de mayo de 2013**, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. **EHR-141** con Código en el Registro Minero Nacional **EHR-141** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **08 de mayo de 2013**, para una duración de **treinta (30)** años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. **EHR-141** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución VCT No. 000002 del 6 de enero de 2015, notificada por edicto el día 19 de febrero de 2015, ejecutoriada el 12 de marzo de 2015 e inscrita en el RMN el día 27 de abril de 2015, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. EHR-141 que corresponden al señor RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA a favor de la sociedad MINEROS S.A.

1.8. El 06 de mayo de 2022 la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VSC No. 000358, que fue notificada en forma electrónica mediante oficio 20229020481391 del 15/06/2022 y mediante certificado electrónico GGN-2022-EL-01426 del 16/06/2022, ejecutoriada y en firme el 06 de julio de 2022 e inscrita en Registro Minero Nacional el 25 de agosto de 2023; a través de esta se resolvió:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. EHR-141, sociedad MINEROS S.A., identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. EHR-141, cuyo titular minero es la sociedad MINEROS S.A. identificada con NIT. 890.914.525-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución (..)”

1.9. Una vez verificado el Contrato No. EHR-141, y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR Medellín haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- En la revisión adelantada por el nivel central respecto del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral, se evidenció que el término de veintiocho (28) meses para realizar la liquidación de mutuo acuerdo ya se encuentra vencido. Dicho plazo ha sido reiterado por la entidad en el memorando 20203000275113 de 2020 y en el lineamiento del radicado 20183000263933 de 2018.
- De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la competencia para liquidar bilateralmente se limita estrictamente a dicho término, una vez superado este la actuación administrativa debe concluir con el cierre administrativo del trámite, por tratarse de un hecho objetivo que impide continuar con la liquidación bilateral.

1.10. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de **Concesión No. EHR-141**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras **No. IMG-000108-06-02-2025** de fecha **06 de febrero de 2025**, el Concepto Técnico No. **PARME-1850** de fecha 10 de diciembre de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año **2025** la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras **No. IMG-000108-06-02-2025** de **06 de febrero de 2025**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“[...] CONCLUSIONES:

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2024 y Agosto de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Febrero de 2024 para el área del título EHR-141. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.

[...]”

Del aludido Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas para la Detección de Actividades Mineras No. IMG-000108-06-02-2025, se determinó que, durante el periodo evaluado, no se identificaron indicios, patrones o elementos técnicos que sugirieran la presencia de actividades extractivas en el área analizada. En razón a dicha inexistencia de señales de intervención minera, no se generó la necesidad de compulsar copias a las autoridades competentes, al no encontrarse hallazgos que ameritaran actuaciones administrativas o sancionatorias adicionales.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico **PARME-1850** del 31 de enero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. **EHR-141**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

[...]

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 El titular del Contrato de Concesión se encuentra al día por concepto de Canon superficial de la primera anualidad de exploración.

3.2 Mediante evento No. 514291 del 11 de diciembre de 2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento No. 801007661, expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., a través Anna Minería, con vigencia desde el 07/05/2022 hasta el 06/05/2025, con valor asegurado de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.450.000). La Póliza de Cumplimiento No. 801007661, será evaluada técnicamente y tendrá pronunciamiento jurídico posterior por la plataforma de AnnA Minería.

3.3 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EHR-141 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

[...]"

Con base en lo anterior, y específicamente en relación con el numeral 3.2 y el evento No. 514291 (radicado 86084-0 del 11 de diciembre de 2023), se informa que mediante la plataforma AnnA Minería se realizó la evaluación técnica bajo la **tarea No. 14408703**, en la cual se concluyó:

"[...] Se recomienda APROBAR la póliza, la póliza se allega por 3 años a partir de la fecha de la resolución por la cual se resuelve la solicitud de renuncia (VSC No.358 del 6 de MAYO de 2022) y corresponde al valor del 5% de la primera anualidad de exploración, anualidad que fue la única que se cursó. [...]"

De igual manera, se precisa que la evaluación jurídica emitida bajo la **tarea No. 14408701** estableció lo siguiente:

"[...] Analizada la póliza de cumplimiento No. 801007661 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia desde 07/05/2022 hasta el 06/05/2025 a la luz de lo consignado en la legislación minera y comercial correspondiente, se tiene que es correcta la información en lo que tiene que ver con el tomador, el asegurado y beneficiario; el objeto incluye la información del título minero, indicando minerales, municipio donde se encuentra y etapa contractual; se encuentra debidamente suscrita por la compañía aseguradora y el tomador; el valor asegurado corresponde según la evaluación técnica; se allegó recibo de pago, así como los anexos o condiciones generales del seguro. En tal sentido, se recomienda APROBAR dicho seguro. [...]"

A partir de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas mediante AnnA Minería, así como de las conclusiones del Concepto Técnico PARME-1850, se verifica de manera integral que el titular del Contrato de Concesión No. EHR-141 cumple a cabalidad con las obligaciones contractuales exigibles hasta la fecha de su terminación, incluyendo el pago del canon superficiario y la constitución y correcta formalización de la póliza de cumplimiento.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 25 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. EHR-141.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión/ en virtud de aporte No. EHR-141 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Roberto F. Hinojosa Luquez – Abogado PARME

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833